



**Resolución N° CSJCOR22-120**

Montería, 25 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00050-00**

**Solicitante:** Dr. Germán Eduardo Ruidíaz León

**Despacho:** Juzgado Primero Familia del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Freddy José Puche Causil

**Clase de proceso:** Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad

**Número de radicación del proceso:** 23001311000120210010100

**Magistrado Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de Sesión:** 23 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el mismo día, el abogado Germán Eduardo Ruidíaz León en su condición de apoderado judicial de Jhorman Alfredo Flórez Ramírez, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad promovido por Jhorman Alfredo Flórez Ramírez contra Miloraime Fajardo Montiel, radicado bajo el N° 23001311000120210010100.

En su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

*“(...) SEGUNDO: A pesar de a ver instaurado dos memoriales solicitándole al despacho se sirva, notificar por oficio a la Notaria Primera de Montería, y que la sentencia que lo ordena se encuentra debidamente ejecutoriada, el despacho no ha efectuado, la notificación del oficio a la Notaria Primera del Circulo Montería –Córdoba, para que efectúe lo resuelto en el fallo.*

*TERCERO: Ante esta demora injustificada le solicito al Honorable Despacho se sirva realizar la vigilancia administrativa del mismo, con el fin de obtener los principios de celeridad y eficacia, que permitan seguir adelante con la ejecución de este proceso. Sírvase señor Magistrado Ponente, iniciar la correspondiente investigación administrativa con el fin de que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MONTERÍA se sirva proceder oficiar y enviarme copia del oficio de envió a la Notaria Primera del Circulo Montería – Córdoba, para que efectué lo ordenado en el fallo proferido por su despacho. (...).”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-46 del 14 de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (14/02/2022).

### 1.3. Informe de verificación

El doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, por correo electrónico recibido el 17 de febrero de 2022, con oficio N°0163, emite respuesta en la cual comunica y acredita lo que a continuación se transcribe:

(...) *“La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de abril de 2021, ordenando notificar dicho auto a la señora MILORAINE FAJARDO MONTIEL, en calidad de madre y representante legal del menor ANGEL FLOREZ FAJARDO, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para su contestación.*

*El día 23 de Julio de 2021, la Secretaria del Despacho, hizo la diligencia de notificación personal a la señora MILORAINE FAJARDO MONTIEL, entregándole copia de la demanda con sus anexos en traslado por el término ordenado en el auto admisorio.*

*El apoderado judicial de la parte actora, presentó memorial solicitando la prueba de ADN.*

*La señora MILORAINE FAJARDO MONTIEL, a través de procurador judicial, dio contestación a la demanda, admitiendo totalmente ciertos los hechos y allanándose a la totalidad de las pretensiones de la demanda.*

*Posteriormente, el apoderado de la parte demandada presentó memorial, manifestando que renunciaba al término otorgado para la contestación de la demanda y solicitó seguir adelante con la misma, igualmente, renunció al término de la ejecutoria de la sentencia que ordenara la nulidad de la paternidad.*

*Mediante nota de la secretaria del Juzgado, de fecha 04 de agosto de 2.021, se dejó constancia del recibido del original del resultado de la prueba de ADN, realizada en el Laboratorio GENES, acreditado por la ONAC-ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA, al señor JHORMAN ALFREDO FLOREZ RAMIREZ y al menor ANGEL FLOREZ FAJARDO, la cual fue incorporada al proceso.*

*El día 10 de noviembre de 2021, se dictó sentencia en cuya parte RESOLUTIVA, se dispuso lo siguiente:*

*“PRIMERO: Declarar que el menor ANGEL FLOREZ FAJARDO nacido el día Veinticinco (25) de septiembre del año DOS MIL DIECISIETE (2.017) en Montería, Córdoba, NO es hijo biológico del señor, JHORMAN ALFREDO FLOREZ RAMIREZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.449.510. SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6° del decreto 1260, expídase copia de esta sentencia con destino a la Notaría Primera de la ciudad de Montería- Córdoba para que corrija el Registro Civil de Nacimiento del menor ANGEL FLOREZ FAJARDO con NUIP No. 1.068.440.303 e indicativo serial No. 55964471. Ofíciase. TERCERO: Sin condena en costas. CUARTO: Este proveído se notificará por estado que será publicado exclusivamente de forma electrónica y una vez ejecutoriada, procédase a su archivo general...”*

*El día 24 de noviembre de 2021, a través de la Secretaría del despacho, se libró el Oficio 1340 dirigido a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO de esta ciudad, para la corrección del Registro Civil de Nacimiento del menor ANGEL FLOREZ FAJARDO, remitiendo, además, copia auténtica de la sentencia con la constancia de encontrarse notificada y ejecutoriada.*

*Se anexa copia de la sentencia, del Oficio 1340 de fecha 24 de noviembre de 2021 con la constancia de su entrega personal, a la señora CARMEN LUCIA NEGRETE RAMOS,*

*conforme lo autoriza el apoderado judicial del demandante, copia de la constancia de envío del oficio en mención y copia de la sentencia, al NOTARÍO PRIMERO DEL CÍRCULO de esta ciudad, con la de su reenvío a la parte actuante.*

*Igualmente, se adjunta la constancia que lo anotado en el párrafo anterior, se puso bajo el conocimiento del demandante y de su apoderado judicial, por medio de sus correos electrónicos.”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del Problema Administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. Caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte del abogado Germán Eduardo Ruidíaz León en calidad de apoderado de la parte demandante, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el Juzgado Primero Familia del Circuito de Montería no ha notificado el Oficio 1340 del 24 de noviembre de 2021, a la Notaría Primera del Circulo Montería –Córdoba para que efectúe lo resuelto en el fallo, requiriendo envíen el oficio a la notaria con copia al apoderado judicial, para que así se materialice lo ordenado en la sentencia.

El doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional, que el 23 de abril de 2021 dictó auto ordenando notificar a la señora MILORAINE FAJARDO MONTIEL, que profirió sentencia el 10 de noviembre de 2021 y que fue elaborado el oficio N° 1340 del 24 de noviembre de 2021, dirigido a la Notaría Primera del Circulo de esta Ciudad para que procedieran a la corrección del registro civil de nacimiento del menor; aclarando que la secretaria del Juzgado, no remitió en su momento la comunicación, sino el 16 de febrero de 2022.

Es así, que el funcionario judicial envió a esta Seccional copia del proceso en mención; adjuntó la constancia que lo anotado en el párrafo anterior, lo puso bajo el conocimiento del demandante y de su apoderado judicial, por medio de sus correos electrónicos, como también de entrega personal a la señora Carmen Lucia Negrete Ramos y copia de la sentencia enviada a la notaria.

No obstante, lo expuesto, se exhortará al funcionario judicial a que tome los correctivos del caso como juez director del despacho, en cuanto a la organización de la secretaría, realizando el respectivo seguimiento de la labor de esa dependencia, con la finalidad de evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las que generó esta vigilancia.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Primero de Familia del Circuito de Montería resolvió de fondo la petición; por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Germán Eduardo Ruidíaz León.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

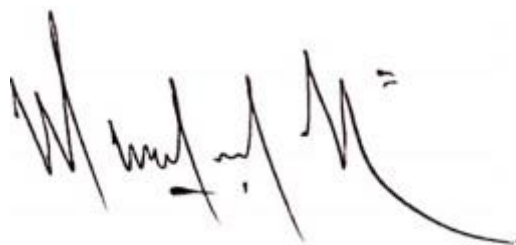
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del Proceso Verbal de Impugnación de Paternidad promovido por Jhorman Alfredo Flórez Ramírez contra Miloraime Fajardo Montiel, radicado bajo el N° 23001311000120210010100, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00050-00, presentada por la abogada Carmen Rocío Peinado González.

**SEGUNDO:** Exhortar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, a que tome los correctivos del caso en cuanto a la organización y seguimiento de las labores de la secretaría, con la finalidad de evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como la acaecida en esta diligencia.

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero Familia del Circuito de Montería, y comunicar por este mismo medio al abogado Germán Eduardo Ruidíaz León, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb